



72

ANGELA VIVIANA SÁNCHEZ BECERRA

ABOGADA. ESP. EN DERECHO ADMINISTRATIVO

San José de Cúcuta.

Señora.

JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE CUCUTA.

E.S.D.

JUZGADO 4 FAMILIA

Demandante: Armando Tovar Arteaga

Demandado: Keyla Alejandra Ojeda Burgos

Proceso: Custodia y cuidados personales.

Rad: 2020-00012-00

FLS: _____ FIR: _____

24 FEB '20 14:22 004696

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N°1.090.439.848 expedida en Cúcuta y T.P. 268264 del C. S. de la J., obrando como apoderada de la señora **Keyla Alejandra Ojeda Burgos**, según poder que adjunto al escrito, y dentro del término legal establecido, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

1. EN CUANTO A LOS HECHOS:

1. Es cierto.
2. Parcialmente cierto; es cierto que en el juzgado primero de familia se llevó tal proceso y donde se logró conciliar; pero No es cierto que mi mandante está incumpliendo con el acuerdo, ya que ella es quien cuida al menor.
3. Se evidencia que se valoró a la menor Valeria Tovar en la casa de justicia y paz de la libertad por un psicólogo, pero lo narrado por la niña Valeria es una manipulación de su padre, como se constata en la historia clínica de Dr. Daniel Enrique Ortiz Arévalo, psicólogo, donde menciona la menor Valeria Tovar "mi papa armando me dijo que dijera que mi papa Fabián me pegaba y el me llevaba al ventura" ante la pregunta si su papa Fabián le ha pegado la menor responde "mi papa Fabián nunca me ha pegado"(se anexa historia clínica).
4. Me atengo a lo aprobado en el proceso.
5. Es cierto que el demandante instauro denuncia ante la fiscalía contra el señor Fabián Pabón (esposo actual de la demanda), pero esta denuncia es más un acoso, persecución de interés personal en contra del nuevo hogar de la señora Keila, para así lograr un quebrantamiento, todas la actuaciones judiciales que hace el señor Tovar son sin fundamento verdadero, ya que la menor es manipulada por su padre y el único fin del señor Tovar es poner en intranquilidad y sosiego el hogar de mi poderdante.

CALLE 11 CON AVE 3 EDIF. ARCADA BERTI, OFI. 305-CÚCUTA Cel. 305 229 31 83.

Correo: angelavivianaabogadasanchez@live.com



ANGELA VIVIANA SÁNCHEZ BECERRA

ABOGADA. ESP. EN DERECHO ADMINISTRATIVO

6. No es cierto, que la menor este descuidada por su madre, ya que es normal que un niño de esta edad pueda presentar caries por los caramelos que comen; y mi mandante asistió al odontólogo para solucionar lo de las caries de la niña y se anexa constancia de odontólogo de fecha 3 de febrero de 2020, que la paciente Valeria Tovar no cursa con enfermedades actuales infectocontagiosas en la boca.
7. Es cierto que la menor presento un hongo, pero al día de hoy se encuentra en perfecto estado de salud gracias a los cuidados de su madre, ya que dicho hongo se pudo contagiar de alguna piscina o de algún animal como los que tiene el demandante.
8. No es cierto que la menor este baja de pesos por el mal cuidado de su progenitora, por lo contrario su madre es quien vela por su cuidado y salud y lo demuestro allegando facturas del suplemento pediasure que consume la menor bajo recomendación médica previa, logrando demostrar que la señor Keila Ojeda, hace los trámites para gestionar la entrega del complemento.

También se allega consulta de fecha 17 de enero del 2020, con la médico nutricionista de la menor Valeria, donde se evidencia el tratamiento que la menor tiene y donde la Médico nutricionista en la historia clínica en las recomendaciones escribe lo siguiente: “queda determinado ninguna necesidad del contexto de sugerir en este régimen dieto terapéutico ningún tipo de complementación artificial por formulas poliméricas, ya que **NO REPORTA QUE DEMUESTRE UNA MAL NUTRICION AGUDA**, sin obstrucción para la deglución de los alimentos, ni estado patológico actual que esté llevando a una malnutrición por déficit en exceso”.

9. No es un hecho, son manifestaciones subjetivas que hace el demandante.
10. No es cierto, ya que el señor Tovar SI, es un hombre agresivo, ansiado, manipulador, grosero, como se demuestra con la denuncia que la señora Keila instauro en su contra por la violencia intrafamiliar(golpes, malos tratos, ofensivos, psicológicos), todos estos hechos ocurrieron durante la convivencia de las dos partes como pareja y no es cierto que el señor Fabián sea un maltratador ya que el padre de la menor la manipula haciéndola mentir para colocar al señor Fabián en contra de la señora Keila.
11. No es un hecho, son manifestaciones subjetivas que hace el demandante.
12. No es cierto que la menor Valeria, no quiera vivir con su madre Keila, ya que la menor ha sido manipulada por su padre para que mienta, y de ser necesario que se llame a la menor Valeria y se le pregunte con cual desea estar de los sus dos padres, pero dicha pregunta que sea realizada por un profesional y no en presencia sus progenitores.
13. Es cierto que el señor Tovar esta al día en la cuota de alimentos, pero no es cierto que le consigne \$530.000 mil pesos mensuales, siendo así una suma inferior a la que menciona en este hecho.
14. Me atengo a lo aprobado en el proceso y es menester colocar en conocimiento que dicha audiencia mi mandate fue y se presentó, personalmente presentando excusas por no poder quedarse presente ante la audiencia, ya que por motivos laborales no

CALLE 11 CON AVE 3 EDIF. ARCADA BERTI, OFI. 305-CÚCUTA Cel. 305 229 31 83.

Correo: angelavivianaabogadasanchez@live.com



ANGELA VIVIANA SÁNCHEZ BECERRA

ABOGADA. ESP. EN DERECHO ADMINISTRATIVO

podía, solicitando una segunda cita y la cual nunca llego, por lo tanto no se agoto la vía correcta para la notificación como requisito de procedibilidad, violando el debido proceso de mi mandante.

2. EXCEPCIONES

1. TEMERIDAD O MALA FE DE LA DEMANDANTE:

En el inciso 1 y 3 de este artículo se evidencia, que el demandante narra los hechos contrario a la realidad de las cosas y de la ley, maniobrando y manipulando a su menor hija Valeria para de manera doloso le cause dolor a la madre (Keila Tovar), y aún más cuando asistidamente mi mandante tiene citaciones y demandas cada rato por los mismos hechos del demandante, volviéndose algo personal contra mi mandante, por la separación que hubo entre las partes y el nuevo hogar que tiene la señora Keila.

Código General del Proceso

Artículo 79. Temeridad o mala fe

Se presume que ha existido temeridad o mala fe en los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad.*
- 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes.*
- 3. Cuando se utilice el proceso, incidente o recurso para fines claramente ilegales o con propósitos dolosos o fraudulentos.*
- 4. Cuando se obstruya, por acción u omisión, la práctica de pruebas.*
- 5. Cuando por cualquier otro medio se entorpezca el desarrollo normal y expedito del proceso.*
- 6. Cuando se hagan transcripciones o citas deliberadamente inexactas*

3..EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

En cuanto a las pretensiones de la demanda me opongo a cada una de ellas, según los argumentos y pruebas que se anexan a esta contestación.



ANGELA VIVIANA SÁNCHEZ BECERRA

ABOGADA. ESP. EN DERECHO ADMINISTRATIVO

4. PRUEBAS Y ANEXOS:

Solicito se le haga valoración con psicología por parte del juzgado a la menor Valeria Tovar, y poder constatar si la niña es o no manipulada por su progenitor.

Pruebas documentales:

1. Copia de la historia clínica de fecha 17 de febrero de 2020.
2. Original de las facturas de la eps para suplemento que se dio a la menor, pediasure.
3. Copia de la hostia de psicología de la menor Valeria de fecha 24 de agosto de 2018.
4. Original de certificado del odontólogo que va a la menor Valeria.
5. Guía de dietoterapia en la protección metabólica, de la eps tratante, hacia la menor Valeria.
6. Copia de la denuncia por violencia intrafamiliar en contra del demandante, código de investigación 540016001238201601184.
7. Copia del concepto de la psicóloga Dra. Karla Andrea Chacón.
8. Copia del concepto de la trabajadora social Dalgi Rodríguez.
9. Copia de la historia clínica de EPS Medimas, en donde se evidencia que a la menor se le hicieron 10 terapias, para mejorar su condición.
10. Copia de los resultados de la prueba de alfabetización inicial – PAI, elaborado por la Dra. Luis Fernanda García -Fonoaudióloga.
11. Copia de la valoración social con radicado 174/18, elaborada por la Dra Edy Jazmín – Trabajadora social, de fecha 24 de Abril de 2018.

5. ANEXOS.

-Poder para actuar.

6. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la Calle 11 avenida 3, N°3-07, edificio Arcada Berti, oficina 305, Centro de Cúcuta.

Correo electrónico: angelavivianaabogadasanchez@live.com y Celular: 305 229 31 83.

Atentamente,

ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA
C.C. No. 1.090.439.848 de Cúcuta
T.P. No. 268264 del C. S. de la Judicatura.



ANGELA VIVIANA SÁNCHEZ BECERRA

Señora

JUEZ CUARTA DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CUCUTA

E. S. D.

KEYLA ALEJANDRA OJEDA BURGOS, mayor de edad y vecina del municipio de Cúcuta (NdeS), identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1093746280 de los Patios (NdeS), obrando en mi propio nombre, manifiesto por medio del presente escrito de conferir poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiere a la Doctora. **ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA**, mayor de edad, y con domicilio en la ciudad de Cúcuta, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.090.439.848 de Cúcuta, portador de la tarjeta profesional N° 268.264 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, conteste la demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES**, con radicado 2020-0012, promovido por el señor Armando Tovar Arteaga y ejerza la defensa de mis intereses dentro del proceso.

Mi apoderada queda facultada para recibir, conciliar (judicial y extrajudicialmente), transar, desistir, sustituir, reasumir sustituciones, contestar demanda, y renunciar al presente poder por no pago de honorarios, proponer excepciones, nulidades, transigir, pedir y aportar pruebas y en general de conformidad al art. 77 del C.G.P.

Atentamente;

KEYLA ALEJANDRA BURGOS ✓
KEYLA ALEJANDRA OJEDA BURGOS,
C.C. 1093746280 DE LOS PATIOS (NDES)

Acepto;


ANGELA VIVIANA SANCHEZ BECERRA
C.C. 1.090.439.848 de Cúcuta.
T.P. 268.264 DEL C.S de la JUDICATURA.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



88977

En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el dieciocho (18) de febrero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Cúcuta, compareció: KEILA ALEJANDRA OJEDA BURGOS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1093746280 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Keila OJEDA BURGOS

----- Firma autógrafa -----



64ew6d9ujejq
18/02/2020 - 16:18:30:710



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012; el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER, en el que aparecen como partes KEILA ALEJANDRA OJEDA BURGOS y que contiene la siguiente información ESPECIAL.---nury.



RUBÉN DARIO GALVIS GARCÍA
Notario cuatro (4) del Círculo de Cúcuta

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 64ew6d9ujejq

ALMUERZO(12:00 pm – 1:00 pm)

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
<p>Granos (1 ración de 180 g)</p> <p>Papa cocida (250 g)</p> <p>Ensalada cruda de aguacate, brócoli, cebolla, lechuga(10 g), pepino y pimentón rojo (30 g c/u)</p> <p>Batido de lechosa natural (60 g - 2 vaso)</p>	<p>Pollo al horno (1 ración de 180 g)</p> <p>Yuca cocida (250 g)</p> <p>Ensalada al vapor o cruda de 5 tipos de vegetales mixtos (30 g c/u - 1 taza)</p> <p>Batido de lulo natural (50 g - 2 vaso)</p>	<p>Caraotas negras cocidas con aliños (180 g)</p> <p>Papa cocida (250 g)</p> <p>Ensalada cruda de Aguacate, Cebolla, Lechuga (10 g), Pepino, tomate y Zanahoria (20 g c/u)</p> <p>Batido de Mora natural (50 g – 2 vaso)</p>	<p>Bistec en salsa de mora (1 ración de 180 g)</p> <p>Plátano al horno (250 g)</p> <p>Ensalada al vapor o cruda de 5 tipos de vegetales mixtos (30 g c/u - 1 taza)</p> <p>Batido de maracuyá natural (80 g – 2 vaso)</p>	<p>Granos (1 ración de 180 g)</p> <p>Yuca cocida (250 g)</p> <p>Ensalada cocida de Brócoli, Calabacín, Coliflor, Vainita, Zanahoria (30 g c/u)</p> <p>Batido de Guanábana (80 g / 2 vaso)</p>	<p>Pescado al grill (1 ración de 180 g)</p> <p>Plátano cocido (250 g)</p> <p>Ensalada al vapor o cruda de 5 tipos de vegetales mixtos (30 g c/u - 1 taza)</p> <p>Batido de Badea natural (80 g – 2 vaso)</p>	Libre Preferencia